

## Real Decreto 1599/1997, sobre productos cosméticos

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1. OBJETO.

EL PRESENTE REAL DECRETO TIENE POR OBJETO DEFINIR LOS PRODUCTOS COSMETICOS, DETERMINAR LAS CONDICIONES TECNICO-SANITARIAS QUE DEBEN REUNIR, SU CONTROL SANITARIO, LOS REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LAS INSTALACIONES DONDE SE ELABOREN Y LAS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE TERCEROS PAISES, LA REGULACION DEL ETIQUETADO Y LA PUBLICIDAD, ASI COMO LA INSPECCION, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.

#### ARTICULO 2. DEFINICIONES.

A LOS EFECTOS DEL PRESENTE REAL DECRETO SE ENTIENDE POR:

1. PRODUCTO COSMETICO: TODA SUSTANCIA O PREPARADO DESTINADO A SER PUESTO EN CONTACTO CON LAS DIVERSAS PARTES SUPERFICIALES DEL CUERPO HUMANO (EPIDERMIS, SISTEMA PILOSO Y CAPILAR, UÑAS, LABIOS Y ORGANOS GENITALES EXTERNOS) O CON LOS DIENTES Y LAS MUCOSAS BUCALES, CON EL FIN EXCLUSIVO O PRINCIPAL DE LIMPIARLOS, PERFUMARLOS, MODIFICAR SU ASPECTO, Y/O CORREGIR LOS OLORES CORPORALES, Y/O PROTEGERLOS O MANTENERLOS EN BUEN ESTADO.

SE CONSIDERAN, A TITULO INDICATIVO, PRODUCTOS COSMETICOS LOS PREPARADOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE ESTA DISPOSICION.

SON PRODUCTOS COSMETICOS DECORATIVOS LOS QUE, EN VIRTUD DE POSEER SUSTANCIAS COLOREADAS Y POR SU PODER CUBRIENTE, SE APLICAN SOBRE DIFERENTES ZONAS DEL CUERPO, CON EL FIN DE ACENTUAR TEMPORALMENTE SU BELLEZA O ENMASCARAR O DISIMULAR DIVERSAS IMPERFECCIONES CUTANEAS.

SE CONSIDERAN, A TITULO INDICATIVO, COSMETICOS DECORATIVOS, LOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO V.

2. PUESTA EN EL MERCADO: EL ACTO DE SUMINISTRAR O PONER A DISPOSICION DE TERCEROS, POR PRIMERA VEZ, UN PRODUCTO COSMETICO SEA O NO PARA TRANSACCIONES COMERCIALES.

3. RESPONSABLE DE LA PUESTA EN EL MERCADO: PERSONA FISICA O ENTIDAD JURIDICA QUE, OSTENTANDO LA CONDICION DE: FABRICANTE O SU MANDATARIO; PERSONA QUE ENCARGA LA FABRICACION DEL PRODUCTO COSMETICO; RESPONSABLE DE LA COMERCIALIZACION EN EL MERCADO

COMUNITARIO DE PRODUCTOS COSMETICOS IMPORTADOS, GARANTIZA LA ADECUACION DEL COSMETICO AL PRESENTE REAL DECRETO.

4. ETIQUETADO, ENVASES Y PROSPECTOS: A LOS EFECTOS DE ESTE REAL DECRETO, SE

CONSIDERA:

A) ETIQUETADO: TEXTO IMPRESO, ADHERIDO AL RECIPIENTE O AL EMBALAJE O BIEN COLGANTE DE ELLOS, CONTENIENDO INFORMACION Y DATOS PRECEPTIVOS DEL PRODUCTO.

B) RECIPIENTE: TODO ELEMENTO O ENVASE QUE CONTIENE AL PRODUCTO COSMETICO Y ESTA EN CONTACTO DIRECTO CON EL.

C) EMBALAJE O ENVASE EXTERIOR: CAJA, ESTUCHE O CUALQUIER OTRO SISTEMA QUE CONTIENE AL RECIPIENTE Y LO PROTEGE.

D) PROSPECTO: TEXTO IMPRESO INCLUIDO OPCIONALMENTE DENTRO DEL EMBALAJE, CONTENIENDO INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSTRUCCIONES DE USO DEL PRODUCTO COSMETICO.

5. INGREDIENTE COSMETICO: TODA SUSTANCIA QUIMICA O PREPARADO DE ORIGEN SINTETICO O NATURAL, QUE FORME PARTE DE LA COMPOSICION DE LOS PRODUCTOS COSMETICOS.

### **ARTICULO 3. EXCLUSIONES.**

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE REAL DECRETO AQUELLOS PREPARADOS DESTINADOS A LA PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, ASI COMO LOS ESTINADOS A SER INGERIDOS, INHALADOS, INYECTADOS O IMPLANTADOS EN EL CUERPO HUMANO.

TAMPOCO SE CONSIDERAN COSMETICOS AQUELLOS PREPARADOS DESTINADOS A LA PROTECCION FRENTE A LA CONTAMINACION O INFECCION POR MICROORGANISMOS, HONGOS O PARASITOS.

Recopilación legislativa realizada por:

Prof. Francisco Carrasco Otero

Consejería de Educación y Ciencia.

[fcarrasco@imagenpersonal.net](mailto:fcarrasco@imagenpersonal.net)

A los efectos de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información, el responsable del proyecto es Francisco Carrasco Otero, Profesor de "Asesoría y Procesos de Imagen Personal" de la

Consejería de Educación de la Junta de Andalucía  
Telf. 656 579 075 [fcarrasco@imagenpersonal.net](mailto:fcarrasco@imagenpersonal.net)